

Señor
Ciudadano
Ciudad

Temas: SECOP II

Tipo de asunto consultado: Publicidad de contratos con organismos internacionales y publicidad de los contratos realizados con políticas de adquisición de organismos internacionales.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Qué documentos precontractuales y contractuales se deben y/o requieren publicar cuando la entidad efectúa contratación utilizando las políticas de adquisiciones de un Organismo internacional en la plataforma SECOP II?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Cuando las Entidades Estatales contratan con recursos de organismos internacionales y dicha contratación se someta a las reglas de estos organismos, deberán publicar los documentos que se generen en las diferentes etapas contractuales en los términos definidos por tales organismos, a través del módulo denominado “*Régimen Especial*.” Dentro de dicho módulo, los Documentos que la Entidad Estatal quiera y deba publicar lo hará dentro de “*Documentos del Proceso*”.

Cuando la contratación con organismos internacionales se haga bajo las normas del Sistema de Compra Pública se deberán publicar todos los Documentos del Proceso de acuerdo con la modalidad de selección que haya utilizado la Entidad Estatal para adelantar dicha contratación.

La publicación en el módulo “*Régimen Especial*” permite adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los reglamentos de los organismos internacionales o de cooperación internacional, Colombia Compra Eficiente ha dado la posibilidad a quienes deban hacer uso de este módulo que lo hagan como una herramienta de publicidad o gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma. Las instrucciones sobre las opciones se han puesto a disposición de los interesados en <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/instrucciones-para-el-uso-del-modulo-de-regimen-especial-del-secop-ii>



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 plantea que “Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.”
2. Así mismo, en su inciso segundo dispone que “Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.
3. El párrafo segundo del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 establece que respecto de la contratación con organismos internacionales las Entidades Estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al SECOP relativa a la ejecución de los contratos que se realicen con dichos organismos.
4. Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única recordó a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual de forma oportuna en el SECOP independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.
5. El artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública, establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican regímenes especiales de contratación.
6. La mencionada obligación transversal a todas las Entidades Estatales fue reglamentada por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, para el caso del SECOP I; toda vez que, en la plataforma SECOP II serán publicados los Documentos del Proceso una vez celebrados, en atención a su naturaleza transaccional.



■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 20

Ley 1150 de 2007, artículo 20, parágrafo 2

Ley 1712 de 2014, artículo 5

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1

Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Es necesario que los organismos internacionales o entidades extranjeras se encuentren registradas en el SECOP II para celebrar contratos y convenios con Entidades Colombianas, o se puede realizar la publicación en el SECOP, sin que sea necesario que dichos organismos o entidades extranjeras se inscriban en el SECOP II, ni realizar contrato electrónico?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Las Entidades Estatales tiene la obligación de reportar en el SECOP la información relativa a la ejecución de los contratos con organismos internacionales, aún si los contratos se someten a los reglamentos de dichas entidades.

Sobre la necesidad de que los organismos internacionales estén inscritos en la plataforma transaccional de SECOP II, se aclara que para que la Entidad Estatal cumpla con el principio de publicidad en la plataforma de SECOP II debe existir el perfil de proveedor. En consecuencia, la Entidad Estatal no puede realizar la contratación con un organismo internacional que no esté inscrito en la plataforma transaccional de SECOP II.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El SECOP II es la nueva versión del SECOP, que le permite a Entidades Estatales y Proveedores adelantar los Procesos de Contratación en línea.
2. El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Desde sus cuentas, las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea.
3. En la plataforma de SECOP II todas las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar Entidades Estatales o particulares que ejecuten recursos públicos, deben estar inscritas como proveedores, por lo tanto, los organismos internacionales tienen la obligación de registrarse para poder contratar con el Entidades Estatales.



4. En consecuencia, y teniendo en cuenta que un Proceso de Contratación no puede adelantarse con un proveedor que no esté inscrito en la plataforma, los organismos internacionales como por ejemplo las Entidades Estatales de Perú deberán estar inscritas en la plataforma transaccional de SECOP II para poder llevar a cabo el Proceso y por ende su respectiva publicación.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 20, párrafo 2

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1

Colombia Compra Eficiente, Guía rápida para configurar la cuenta de Proveedores en el SECOP II

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/proveedores>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal

Subdirectora de Gestión Contractual

